

2020

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

AÑO 2020

COLEGIO DE PSICÓLOGOS
DE LA ZONA ANDINA

Reformado y aprobado por Asamblea General
Extraordinaria, el 3 de octubre de 2020.

colpsizonandina.com



REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA COLEGIO DE PSICÓLOGOS ZONA ANDINA

**Reformado y aprobado por Asamblea General Extraordinaria
(3 de octubre de 2020)**

ARTICULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento y sus normas serán aplicados por el Tribunal de Ética y Disciplina a las y los profesionales colegiadas y colegiados del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina.

ARTICULO 2. FACULTADES Y DEBERES DEL TRIBUNAL.

Sin perjuicio de los deberes y facultades que establece el Estatuto del Colegio de Psicólogos, la ley 26657, 4349/08, ley 3338 y disposiciones concordantes, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá observar los siguientes principios, deberes y facultades:

- a) Deberá asumir la dirección del proceso, respetando los principios de celeridad, impulso de oficio y concentración, disponiendo en lo posible que en un mismo acto y/o entrevista se realicen todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, debiendo incluso ordenar la acumulación de los procesos que presenten identidad o conectividad de sujeto, objeto y/o causa.
- b) Dispondrá de oficio toda medida que fuere necesaria para evitar defectos en el procedimiento.
- c) Aplicará el principio de economía procesal en toda la tramitación de la causa, adoptando las medidas tendientes a evitar la paralización temporaria o definitiva del proceso.
- d) Dictará las medidas conducentes para investigar la verdad de los hechos, con respeto del derecho de defensa, pudiendo ordenar todas las medidas para mejor proveer necesarias a tal fin.

e) Actuará de acuerdo con los principios de oralidad e intermediación. Las y los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina deberán actuar personalmente, no pudiendo delegar su intervención en actos sustanciales del proceso.

f) El Tribunal de Ética y Disciplina deberá garantizar la vigencia del principio de gratuidad en toda la sustanciación del proceso disciplinario. A tal fin se solicitará a la Comisión Directiva del Colegio de Psicólogos los fondos necesarios para satisfacer cualquier gasto que fuere estrictamente imprescindible, quien deberá ponerlos a disposición del Tribunal de Ética y Disciplina en el plazo de cinco días hábiles de solicitados. En la resolución que lo disponga el Tribunal de Ética y Disciplina establecerá la suma necesaria, que siempre estará sujeta a rendición de cuentas. Las cuestiones que se susciten como consecuencia de la aplicación del presente serán resueltas entre el Presidente del Colegio de Psicólogos y el Presidente del Tribunal de Ética y Disciplina. Si aún subsistieren serán resueltas por la Comisión Revisora de Cuentas del Colegio de Psicólogos.

g) Las actuaciones del Tribunal de Ética y Disciplina tienen carácter de secretas. Sólo el denunciado y/o su defensor tienen acceso al expediente de la causa. En el caso de Resolución en que se dicten sanciones ver Art. 12 del presente Reglamento y Art. 35 del Estatuto del Colegio de Psicólogos Zona Andina.

ARTICULO 3. SECRETARÍA

El Tribunal Ética y Disciplina al constituirse designará su Secretario, que deberá recaer en un profesional psicólogo con dos (2) años de colegiado en el Colegio de Psicólogos Zona Andina de la Provincia de Río Negro

ARTICULO 4. INICIACIÓN DE LAS CAUSAS

Las causas disciplinarias se iniciarán:

- a) de oficio por cualquier miembro u organismo del Colegio;
- b) por denuncia;
- c) por requerimiento de la Asamblea o Comisión Directiva del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina.

La denuncia podrá ser formulada por cualquier persona que se sintiese agraviada por el proceder de un psicólogo/a colegiado. La denuncia, que deberá ser escrita y firmada con aclaración, número de documento de identidad, domicilio real o legal, correo electrónico y teléfono o celular; deberá ser fundada, debiendo el denunciante ofrecer toda la prueba

pertinente, agregando la que se encuentre en su poder e indicando dónde se encuentra la restante. El denunciante deberá constituir domicilio en la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

No se admitirán denuncias anónimas.

ARTICULO 5. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE

El denunciante no es parte en el proceso disciplinario, estará obligado a comparecer ante el Tribunal las veces que fuere citado aportando los elementos probatorios en su poder. Las entrevistas serán grabadas y registradas en el expediente correspondiente. Las obligaciones de este proceso deberán serle notificadas luego del acto mismo de presentación de una denuncia.

ARTICULO 6. INSTANCIA PREVIA

La denuncia será presentada personalmente por el denunciante ante el Secretario administrativo del Colegio de Psicólogos Zona Andina en sobre cerrado, quién informará de esta al Tribunal de Ética y Disciplina. Dicho Tribunal citará al denunciante para que en el plazo máximo de cinco días hábiles comparezca a ratificarla como declaratoria bajo apercibimiento de archivo en caso de incomparencia injustificada.

La ratificación se deberá efectuar de manera personal y a tal fin se labrará un acta ante el Secretario del Tribunal o personal administrativo del Colegio.

Cumplida la diligencia el Tribunal de Ética y Disciplina resolverá en el plazo un plazo de 10 días hábiles:

a) La prosecución de la causa. En tal supuesto, el secretario del Tribunal, abrirá un expediente de la causa que constará de todas las actuaciones que se efectúen y que a título ejemplificativo se enuncian:

1) La carátula, donde se consigna:

- La causa
- El nombre del denunciante y del denunciado
- El número de expediente
- La fecha de inicio de la causa.

2) La denuncia y la documentación que se adjunte.

3) La citación al denunciante para que ratifique la denuncia.

4) La citación con notificación de la denuncia al denunciado

5) La constancia firmada de la entrega de la copia de la denuncia.

- 6) El descargo del denunciado y la documentación que se adjunte.
 - 7) Las actas de las entrevistas: con el denunciante y con el denunciado.
 - 8) Los pasos del proceso.
 - 9) Las copias de las notificaciones y constancias de su recepción por el destinatario.
 - 10) La resolución donde conste la sanción y su notificación.-
 - 11) Copia del recurso de apelación.-
 - 12) Resolución del Tribunal, mediante el cual declara la deserción o concesión del recurso y su respectiva notificación.-
 - 13) Resolución de la Asamblea que confirma la Resolución o rechaza el recurso y su respectiva notificación.-
 - 14) Notificaciones al Departamento de Fiscalización del Ministerio de Salud, en su caso.-
 - 15) El expediente debe ser foliado siguiendo el orden establecido, excepto la carátula.
- b) Su desestimación in límine por resolución fundada, cuando la denuncia fuere manifiestamente improcedente o los hechos no correspondieren a la competencia del Tribunal, ordenando su archivo.

ARTICULO 7. PLAZOS

Todos los plazos se computarán en días hábiles judiciales y se actuará a ese efecto por las prescripciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

ARTICULO 8. TRASLADO DE LA DENUNCIA

Si el Tribunal de Ética y Disciplina resolviera la prosecución de la causa, dará traslado al denunciado de la denuncia, actuación de oficio o requerimiento y de las pruebas que se hubieren agregado, por el plazo de diez días hábiles. La notificación será efectuada por el Secretario del Tribunal con entrega de las copias respectivas, de lo que se labrará acta. A los efectos de la notificación serán aplicables las normas del CPCCRN. En dicha ocasión se dejará constancia de que el denunciado cuenta con un término de 10 días, para que haga su descargo y ofrezca toda la prueba de que intente valerse y en el mismo acto constituya domicilio dentro del radio de la ciudad de San Carlos de Bariloche.-

La notificación se hará en el último domicilio profesional constituido por el psicólogo ante el Colegio de Psicólogos de la Zona Andina. Si fracasare la notificación la misma se hará en el domicilio real denunciado por el denunciado ante dicho colegio. En caso de fracasar esta segunda diligencia se le remitirá comunicación telegráfica o carta documento al último domicilio profesional constituido por el psicólogo ante el Colegio de Psicólogos de la Zona Andina, haciéndole saber que se encuentran a su disposición dichos instrumentos en la sede

del Colegio de Psicólogos Zona Andina, en el horario que se consignará. El plazo de diez días comenzará a correr a partir de la recepción de la pieza postal.

Todas las demás notificaciones se practicarán por medio fehaciente en la forma que para cada caso establezca el Tribunal de Ética y Disciplina.

ARTICULO 9. DEFENSA

El denunciado podrá elegir y designar un defensor, que deberá recaer en un profesional psicólogo matriculado en la provincia y estar colegiado en el Colegio de Psicólogos de la Zona Andina. Asimismo podrá contar con patrocinio letrado. Si así lo hiciere deberá notificar por escrito al Tribunal de Ética y Disciplina. Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, el denunciado y su defensor deberá presentar su defensa, por escrito, reconociendo o negando los hechos invocados en la denuncia, debiendo además expedirse sobre los documentos acompañados y formulando cuanta consideración estimare conducente acerca de la conducta reprochada.

El denunciado y su defensor deberán en la primera presentación constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina, bajo apercibimiento de tener como tal el último domicilio laboral del denunciado registrado en el Colegio de Psicólogos Zona Andina.

Simultáneamente con la defensa, el denunciado y su defensor deberán oponer todas las excepciones que tuvieren, las que serán resueltas al dictar sentencia.

Con el escrito de defensa deberá acompañarse la prueba documental en poder del denunciado y ofrecer la restante con indicación del lugar en que se hallare.

Podrá ofrecer testigos y solicitar que sean citados por el Tribunal; si no lo pidiere asume la carga de hacerlos comparecer a la audiencia correspondiente, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la misma, salvo que el Tribunal considere imprescindible interrogar al testigo, supuesto en el cual deberá citarlo de oficio.

ARTICULO 10. RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN DE SUS MIEMBROS

La recusación y excusación se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro para los jueces de primera instancia. (Ver Anexo 1)

ARTICULO 11. VISTA DE CAUSA

Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, si no hubiere hechos controvertidos el Tribunal de Ética y Disciplina declarará la cuestión como de puro derecho y dictará sentencia.

Si hubiere hechos controvertidos, dispondrá la producción de las pruebas que no fueren manifiestamente improcedentes, dentro de un plazo que no excederá de 30 días hábiles y designará audiencia a fin de que, en la vista de la causa ante el tribunal en pleno, se reciba la testimonial y las explicaciones del perito, en caso que haya sido imprescindible su designación por las características del caso. Asimismo en idéntico plazo podrá dictar las medidas para mejor proveer que estime pertinentes.

La prueba pericial estará a cargo del perito único que se designará de oficio.

Designará audiencia para recibir las testimoniales.

No se admitirá el ofrecimiento de más de cinco testigos, tanto al denunciante como al denunciado salvo que la diversidad de cuestiones a probar así lo justifique, lo que será resuelto por el Tribunal.

A la audiencia fijada deberá concurrir personalmente el denunciado y su defensor psicólogo, si lo hubiese designado y en su caso el letrado patrocinante.

El Tribunal interrogará libremente al denunciado y al denunciante; podrá disponer el careo entre ellos o entre éstos y los testigos.

Finalizada la audiencia el Tribunal de Ética y Disciplina invitará al denunciado y a sus defensores a alegar oralmente sobre el mérito de la prueba, pudiendo optar en ese mismo acto por hacerlo en forma escrita, para lo cual el Tribunal fijará un plazo que no excederá los cinco días hábiles.

Las audiencias de vista de causa deberán ser grabadas, y la versión original registrada resguardada en sobre cerrado, firmado por los miembros del Tribunal, su Secretario, el denunciado y/o su defensor, debiendo conservarse hasta tanto quede firme la sentencia recaída en el proceso.

Podrá extenderse una copia para uso exclusivo de la defensa, lo que también será a exclusivo costo del denunciado.

ARTICULO 12. SENTENCIA

Concluida la vista de causa, el Tribunal de Ética y Disciplina dictará sentencia en el plazo máximo de treinta días hábiles. Si la sentencia dispusiera una sanción al profesional denunciado la misma deberá ser aplicada de acuerdo a lo estipulado en los artículos 35, 36, 37 y 38 del Estatuto del Colegio de Psicólogos Zona Andina.

Cuando se impongan sanciones, el Tribunal resolverá su publicidad y contendrá decisión sobre costas si las hubiera.

En los casos de suspensión o expulsión, la Comisión Directiva y la Asamblea (en caso de apelación) dejarán firme la sanción. La Comisión Directiva deberá gestionar su aplicación ante la autoridad encargada de otorgar la matrícula profesional en la Provincia y/o a las autoridades que correspondan, no pudiendo tramitar certificados de ética ni de colegiación durante el tiempo que dure la sanción.

Las sentencias se dictarán por mayoría y deberán ser fundadas.

La sentencia deberá ser fehacientemente notificada al denunciado con indicación de que podrá interponer recurso de apelación contra la Resolución ante el mismo Tribunal de Ética y Disciplina en el plazo de 10 días hábiles.

ARTICULO 13. RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación se interpondrá en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la sentencia por ante el Tribunal de Ética y Disciplina.

El escrito de interposición deberá contener la crítica concreta y razonada de las partes del fallo que el apelante considere equivocadas. No basta la remisión a presentaciones anteriores.

En el plazo de tres días hábiles el Tribunal de Ética y Disciplina resolverá declarando desierto o concediendo el recurso interpuesto.

Si el apelante no fundare el recurso en la forma prescripta precedentemente, el Tribunal declarará desierto el recurso, quedando firme la sentencia. Declarada la deserción del recurso la sentencia quedará firme para el recurrente.

En caso de disconformidad con la sentencia el denunciado podrá solicitar, dentro del plazo de cinco días hábiles, a la Comisión Directiva el llamado a Asamblea, quién resolverá en relación al recurso de apelación interpuesto y concedido por el Tribunal de Ética y Disciplina. Asimismo también podrá recurrir en queja y solicitar a la Comisión Directiva en un plazo de diez 10 hábiles el llamado a Asamblea en caso de denegación del Recurso quien deberá resolver en relación a ello.

Las sanciones de apercibimiento privado o por escrito son inapelables. Las de multas, suspensión y expulsión podrán ser recurridas.

ARTICULO 14. PROMOCIÓN DE LAS ACCIONES DISCIPLINARIAS

Las acciones disciplinarias solo se extinguen por desistimiento fundado, prescripción, fallecimiento o incapacidad del imputado. No es susceptible de renuncia anticipada. Prescribe a los tres años contados desde que el o los interesados en promoverla han podido razonablemente tener conocimiento de los hechos. No puede ser declarada de oficio y debe oponerla en la primera presentación el interesado en su declaración. No se admitirá la caducidad de instancia.

ARTICULO 15. PROVIDENCIAS SIMPLES.

Las providencias de mero trámite serán suscriptas por el Presidente del Tribunal. Si se pidiere revocatoria, decidirá el Tribunal en pleno sin lugar a recurso alguno.

ARTICULO 16. PUBLICIDAD

Las sentencias una vez firmes, deberán ser comunicadas de inmediato a la Comisión Directiva del Colegio de Psicólogos Zona Andina. Se remitirán comunicaciones con copia de las sentencias firmes en los casos de suspensión o expulsión, al organismo que otorgue la matrícula profesional y al resto de los Colegios de Psicólogos de Río Negro.

A pedido del denunciado también deberán ser publicadas por el mismo medio las sentencias absolutorias a cargo del Colegio de Psicólogos.

ARTICULO 17. INDEPENDENCIA DE LAS ACCIONES

Cuando por los mismos hechos se tramite o se hubiera tramitado causa civil o penal, el pronunciamiento del Tribunal de Ética y Disciplina será independiente de aquella, al igual que en los casos en que los jueces hubieran impuesto sanciones en ejercicio de los Poderes que les son inherentes dentro del proceso de que se trate.

Es facultad del Tribunal disponer la paralización del proceso disciplinario si la causa penal estuviese pendiente de resolución y fuere necesaria para arribar a un pronunciamiento disciplinario. No se computará plazo alguno mientras durare la suspensión.

ARTICULO 18. AUXILIO JUDICIAL

En supuestos en que fuere estrictamente necesario podrá el Tribunal de Ética y Disciplina requerir el auxilio de la Justicia para hacer comparecer testigos, lo que se hará con la intervención del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial que en turno corresponda.

ARTICULO 19. DISPOSICIÓN SUPLETORIA

Para todas las circunstancias no expresamente previstas por este reglamento, se aplicarán – en lo que fueren procedentes- las normas del Código Procesal Civil de la Provincia de Río Negro.